



ÒRGAN PLE		
DATA 20/12/2024	CARÀCTER SESSIÓ ORDINÀRIA	NÚM. ORDE 7

UNITAT 02610 - SERVICIO DE CONTAMINACION ACUSTICA	EFFECTES GESTIÓ N
EXPEDIENT E-02610-2024-000215-00	PROPOSTA NÚM. 2
ASSUMPTE URBANISME, PARCS I JARDINS, ESPAIS NATURALS I MILLORA CLIMÀTICA. Proposa l'aprovació inicial de la modificació de l'Ordenança de protecció contra la contaminació acústica.	

RESULTAT APROVAT	CODI 00001-O-00007
-------------------------	---------------------------

«Primero. Moción del concejal delegado de Mejora Climática de fecha 8 de noviembre 2024.

Segundo. Informe de la Jefatura de Servicio de fecha 8 noviembre 2024 y el texto del Proyecto de modificación de la Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica.

Tercero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del pasado 15 noviembre 2024 se acordó abrir periodo de presentación de enmiendas ante el Registro del Pleno.

Cuarto. En el plazo del trámite de enmiendas se ha presentado la siguiente documentación:

- Alegaciones del Grupo Municipal Socialista.
- Enmienda del Grupo Municipal Compromís.

Quinto. Informe de la Jefatura de Servicio y Moción conjunta del Concejal delegado de Mejora Climática y Fallas de fecha 11 de diciembre 2024 contestando a la enmienda y alegaciones presentadas en el sentido que a continuación se indica:

- Enmienda del Grupo Municipal Compromís.

En cuanto a la propuesta de texto alternativo, analizada la propuesta desde el punto de vista técnico, se considera que es adecuado aceptar parcialmente la presentada por el Grupo Municipal Compromis en lo referente al apartado A) si bien adaptándolo a la nomenclatura jurídico técnica, es decir, en cuanto a las actuaciones con empleo de equipos de reproducción sonora cuyo objeto no sea la amplificación musical.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	20/12/2024	ACCVCA-120	16898817903173673250 2988532410590347135



En este sentido se propone el siguiente texto alternativo:

“Artículo 42. Actuaciones musicales y otros actos con sonoridad

Las autorizaciones para la celebración de actuaciones musicales y otros actos con sonoridad en el dominio público y/o con repercusión a dominio público, establecerán el horario de comienzo y finalización del concierto, así como el horario de realización de las pruebas de sonido previas a éste, y ello con independencia de otras cuestiones que podrían valorarse relativas al orden público.

Asimismo el Ayuntamiento podrá establecer atendiendo a las circunstancias concretas, unas limitaciones en los niveles de emisión sonora siendo preceptivo el informe del departamento con competencias en contaminación acústica.

El incumplimiento de las condiciones de la autorización en materia que afecte a esta Ordenanza, podrá ser causa suficiente para la denegación del permiso para la celebración de actuaciones musicales durante el año siguiente, y ello sin perjuicio de la tramitación del expediente sancionador que al objeto pudiera incoarse.

En la correspondiente autorización se establecerá la limitación del nivel sonoro durante el período autorizado y que, con carácter general, no podrá superar 90 dBA de Laeq en el foco emisor. A tal efecto, se exigirá la instalación de limitador registrador conforme a las especificaciones de esta Ordenanza que garantice no se exceda el límite autorizado.

No obstante lo anterior, en el caso de eventos o espectáculos en los que concurran simultáneamente más de una actividad de carácter musical u otros actos con sonoridad, el nivel sonoro global con carácter general no podrá superar 85 dBA de LAeq en el perímetro delimitado por la zona de ocupación autorizada, con el fin de evitar un aumento de la repercusión acústica por el efecto acumulativo de los diferentes focos sonoros.

En el interior de las carpas ubicadas en el dominio público, debido al mínimo aislamiento acústico del cerramiento de éstas, los equipos de amplificación o reproducción sonora no podrán superar el nivel de emisión de 85 dBA de LAeq. Igualmente, se exigirá la instalación de limitador registrador conforme a las especificaciones de esta Ordenanza que garantice no se exceda del límite autorizado. Durante el periodo fallero establecido en el bando de Fallas las actuaciones con equipos de amplificación y reproducción sonora celebradas dentro de las carpas estarán exentas del registrador.

El Ayuntamiento podrá considerar exentas de la obligatoriedad de disponer de limitador-registrador las actividades con empleo de equipos de reproducción sonora cuyo objeto no sea la amplificación musical.

Id. document: JV7d M6bW 0 + 89 //uh q0d4 K9RL uoA =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	20/12/2024	ACCVCA-120	16898817903173673250 2988532410590347135



Para poder acogerse a esta exención las entidades organizadoras deberán presentar una declaración responsable que detalle los actos sonoros a realizar y su horario y los equipos sonoros utilizados.

El ayuntamiento estudiará la viabilidad de acceso a esta exención en el preceptivo informe del departamento con competencias en contaminación acústica, siendo el incumplimiento causa suficiente para la denegación de permisos o para iniciar la tramitación de expedientes sancionadores anteriormente mencionados.

Sin perjuicio de todo lo dispuesto en este artículo, se habilita al Servicio competente para la tramitación de la autorización a establecer cuantas medidas se estimen oportunas, con el fin de evitar perturbaciones innecesarias.

El horario de las actuaciones musicales se ajustará a lo dispuesto en la normativa de la Generalitat Valenciana acerca de horarios de espectáculos públicos y actividades recreativas, si bien se establecen los siguientes horarios máximos para la celebración de verbenas o cualquier actividad de carácter musical:

1. Con carácter general: 02.00 horas.
 2. Hasta las 03:00 horas:
 - .Verbenas tradicionales de San Juan.
 - . Las celebraciones de Nochevieja en dominio público organizadas por entidades vecinales.
 - . El único día grande anual de las fiestas singulares de Barrio o Pobles de València.
 - . La celebración del acto central del Día del Orgullo LGTBI.
 - . Los actos organizados por el Ayuntamiento y las Alcaldías de los pueblos de València que así lo consideren.
 - . Verbenas tradicionales durante el periodo de Fallas en los días autorizados en el Bando de Fallas: 04.00 horas.”
- Alegaciones del Grupo Municipal Socialista. Tanto en el informe de Jefatura de Servicio como la Moción correspondiente se considera inadmitir a trámite por los siguientes motivos:

“Se propone inadmitir a trámite por cuanto no se ha seguido lo establecido en el artículo 110 del Reglamento Orgánico del Pleno para la presentación de enmiendas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	20/12/2024	ACCVCA-120	16898817903173673250 2988532410590347135



En primer lugar porque no se ha presentado en el Registro del Pleno sino a través del Registro de Entrada del Ayuntamiento.

En este sentido se ha incumplido lo establecido en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común que a este respecto indica:

“6. Cuando la Administración en un procedimiento concreto establezca expresamente modelos específicos de presentación de solicitudes, éstos serán de uso obligatorio por los interesados.”

En segundo lugar no ha sido presentado por el Portavoz del Grupo Municipal Socialista.

En tercer lugar se trata de unas alegaciones no siendo este el momento procedimental oportuno por cuanto el periodo de información pública para ello tendrá lugar una vez acordado por el Pleno el sometimiento a dicho trámite de la modificación de la Ordenanza.

En cuarto lugar el escrito no especifica un texto que pueda suponer una enmienda de sustitución, de adición o de supresión.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El proyecto de modificación ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica se enmarca dentro de lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica sobre contaminación acústica, en particular: la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido; el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla dicha ley en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental; el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la citada ley estatal en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el documento básico «DB-HR Protección frente al ruido» del Código Técnico de la Edificación y se modifica el Código Técnico de la Edificación aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo; la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de protección contra la contaminación acústica; el Decreto 266/2004, de 3 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen normas de prevención y corrección de la contaminación acústica, en relación con actividades, instalaciones, edificaciones, obras y servicios; y el Decreto 104/2006, de 14 de julio, del Consell, de planificación y gestión en materia de contaminación acústica.

SEGUNDO. El procedimiento para la aprobación, publicación y entrada en vigor de ordenanzas y reglamentos se regula por lo dispuesto en las siguientes normas:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (arts. 49 y 70.2).

- Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana (art. 138.2).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	20/12/2024	ACCVCA-120	16898817903173673250 2988532410590347135



- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (arts. 15 al 19).

- Reglamento Orgánico del Pleno de València (arts. 107 a 115).

- Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración Municipal de València (art. 69 a).

- Reglamento Orgánico de la Asesoría Jurídica Municipal (artículo 12).

TERCERO. Principios de la potestad reglamentaria.

En la modificación de la presente ordenanza se han observado los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

En la tramitación administrativa para la aprobación de la presente ordenanza se ha de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 83 y en los puntos 2 y 3 del artículo 133 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en relación a los trámites de audiencia e información pública, así como a lo dispuesto por el artículo 131 de dicha ley, en relación a la publicidad de las normas.

CUARTO. En cuanto a información pública, participación ciudadana, publicidad y publicación, rigen las siguientes normas:

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. (arts. 6 a 8 y 9.2 d)).

- Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana. (art. 9.2.1a), c) y d) y 9.2.2 b)) y arts. 44.1 b), 47 y 48.

- Reglamento de Transparencia y Participación Ciudadana del Ayuntamiento de València (art. 20, 24 y 60).

QUINTO. Informe previo de Secretaría.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el art. 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

SEXTO. Competencia y Dictamen previo de la Comisión Informativa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	20/12/2024	ACCVCA-120	16898817903173673250 2988532410590347135



La presente modificación de la ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica se aprueba en virtud de la competencia propia municipal en materia de protección de medio ambiente urbano -en particular, protección contra la contaminación acústica en las zonas urbanas-, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los términos de la legislación sectorial del estado y de la comunidad autónoma, anteriormente citada.

El artículo 111 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Valencia establece:

“Dictamen de la comisión informativa competente 1. El debate en la comisión informativa se referirá al texto del proyecto y a las enmiendas presentadas. En el curso del debate en la comisión informativa, los grupos municipales podrán presentar, mediante escrito dirigido a su presidencia y firmado por el o la portavoz del grupo, enmiendas de corrección técnica o enmiendas transaccionales. Son enmiendas transaccionales aquellas que tratan de alcanzar un texto de conciliación entre el proyecto original y las enmiendas presentadas al mismo. 2. Una vez debatidas y votadas las enmiendas, la comisión informativa elaborará un dictamen para ser sometido al Pleno. El dictamen de la comisión informativa consistirá en el texto del proyecto inicial con las modificaciones que resulten de la incorporación de aquellas enmiendas que hayan sido aprobadas con el voto favorable de la mayoría simple. 3. Una vez dictaminado el proyecto de norma y a los efectos de su aprobación se seguirán los trámites previstos en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.”

Conforme al artículo 127.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local -adicionado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno Local-, corresponde al Pleno de la Corporación la aprobación tanto inicial de las Ordenanzas.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, y con el dictamen de la Comisión de Urbanismo, Parques y Jardines, Espacios Naturales y Mejora Climática, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

PRIMERO. Inadmitir a trámite las alegaciones presentadas por el Grupo Municipal Socialista por los motivos indicados en la parte expositiva del presente acuerdo.

SEGUNDO. Estimar parcialmente la enmienda presentada por el Grupo Municipal Compromís aprobando como texto alternativo del artículo 42 de la modificación de la Ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica el que a continuación se transcribe y se aporta al presente expediente.

“Artículo 42. Actuaciones musicales y otros actos con sonoridad

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	20/12/2024	ACCVCA-120	16898817903173673250 2988532410590347135



Las autorizaciones para la celebración de actuaciones musicales y otros actos con sonoridad en el dominio público y/o con repercusión a dominio público, establecerán el horario de comienzo y finalización del concierto, así como el horario de realización de las pruebas de sonido previas a éste, y ello con independencia de otras cuestiones que podrían valorarse relativas al orden público.

Asimismo el Ayuntamiento podrá establecer atendiendo a las circunstancias concretas, unas limitaciones en los niveles de emisión sonora siendo preceptivo el informe del departamento con competencias en contaminación acústica.

El incumplimiento de las condiciones de la autorización en materia que afecte a esta Ordenanza, podrá ser causa suficiente para la denegación del permiso para la celebración de actuaciones musicales durante el año siguiente, y ello sin perjuicio de la tramitación del expediente sancionador que al objeto pudiera incoarse.

En la correspondiente autorización se establecerá la limitación del nivel sonoro durante el período autorizado y que, con carácter general, no podrá superar 90 dBA de Laeq en el foco emisor. A tal efecto, se exigirá la instalación de limitador registrador conforme a las especificaciones de esta Ordenanza que garantice no se exceda el límite autorizado.

No obstante lo anterior, en el caso de eventos o espectáculos en los que concurren simultáneamente más de una actividad de carácter musical u otros actos con sonoridad, el nivel sonoro global con carácter general no podrá superar 85 dBA de LAeq en el perímetro delimitado por la zona de ocupación autorizada, con el fin de evitar un aumento de la repercusión acústica por el efecto acumulativo de los diferentes focos sonoros.

En el interior de las carpas ubicadas en el dominio público, debido al mínimo aislamiento acústico del cerramiento de éstas, los equipos de amplificación o reproducción sonora no podrán superar el nivel de emisión de 85 dBA de LAeq. Igualmente, se exigirá la instalación de limitador registrador conforme a las especificaciones de esta Ordenanza que garantice no se exceda del límite autorizado. Durante el periodo fallero establecido en el bando de Fallas las actuaciones con equipos de amplificación y reproducción sonora celebradas dentro de las carpas estarán exentas del registrador.

El ayuntamiento podrá considerar exentas de la obligatoriedad de disponer de limitador-registrador las actividades con empleo de equipos de reproducción sonora cuyo objeto no sea la amplificación musical.

Para poder acogerse a esta exención las entidades organizadoras deberán presentar una declaración responsable que detalle los actos sonoros a realizar y su horario y los equipos sonoros utilizados.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	20/12/2024	ACCVCA-120	16898817903173673250 2988532410590347135



El ayuntamiento estudiará la viabilidad de acceso a esta exención en el preceptivo informe del departamento con competencias en contaminación acústica, siendo el incumplimiento causa suficiente para la denegación de permisos o para iniciar la tramitación de expedientes sancionadores anteriormente mencionados.

Sin perjuicio de todo lo dispuesto en este artículo, se habilita al Servicio competente para la tramitación de la autorización a establecer cuantas medidas se estimen oportunas, con el fin de evitar perturbaciones innecesarias.

El horario de las actuaciones musicales se ajustará a lo dispuesto en la normativa de la Generalitat Valenciana acerca de horarios de espectáculos públicos y actividades recreativas, si bien se establecen los siguientes horarios máximos para la celebración de verbenas o cualquier actividad de carácter musical:

1. Con carácter general: 02.00 horas.
2. Hasta las 03:00 horas:
 - . Verbenas tradicionales de San Juan.
 - . Las celebraciones de Nochevieja en dominio público organizadas por entidades vecinales.
 - . El único día grande anual de las fiestas singulares de Barrio o Pobles de València.
 - . La celebración del acto central del Día del Orgullo LGTBI.
 - . Los actos organizados por el Ayuntamiento y las alcaldías de los pueblos de València que así lo consideren.
3. Verbenas tradicionales durante el periodo de Fallas en los días autorizados en el Bando de Fallas: 04.00 horas.”

TERCERO. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza de Protección contra la contaminación acústica con el texto que obra en el expediente.

CUARTO. Someter la modificación de la Ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica a información pública y audiencia a las personas interesadas por un plazo de treinta días, a contar desde la fecha de publicación del anuncio de la aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia, e insertar el texto aprobado en el espacio web oficial del Ayuntamiento de València, para la presentación de reclamaciones y sugerencias. En el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.»

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	20/12/2024	ACCVCA-120	16898817903173673250 2988532410590347135



Id. document: JV7d M6bW 0 + 89 //uh qQd4 K9RL uoA =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	20/12/2024	ACCVCA-120	16898817903173673250 2988532410590347135